

# Poder Judicial San Luis

EXP 391767/22

"PEIRONE VICTORIA MARIA S/ MEDIDAS PREVIAS CIVIL - REALES"

Villa Mercedes, San Luis, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.-

Téngase presente Informe de Secretaría que antecede.-

**Proveyendo escrito suscripto por Dr. DIEGO S. PAGELLA  
ingresado en fecha 30/03/2026:**

Por cumplidas las medidas preliminares de los arts. 908 y 909 CPC, en consecuencia, se procede a recaratular los presentes quedando consignado de la siguiente forma: "PEIRONE VICTORIA MARIA C/ CORRADI DE GARGIULO ANA, ADARO DE SORIA CLEMENTINA / PRESCRIPCION ADQUISITIVA", téngase presente.-

Atento lo peticionado y constancias obrantes, téngase por iniciada formal demanda ordinaria de POSESION VEINTEAÑAL en contra de las titulares dominiales Sras. CORRADI DE GARGIULO ANA y ADARO DE SORIA CLEMENTINA y/o SUS HEREDEROS y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veinteñal si correspondiere del inmueble inscripto bajo el Padrón N° 58646 (de titularidad original de la Sra. ANA CORRADI DE GARGIULO) y Padrón N° 58647 (de titularidad original de la Sra. CLEMENTINA ADARO DE SORIA), ubicado en calle Montevideo S/N° de la ciudad de Villa Mercedes, Partido Mercedes, Departamento Pedernera, Provincia de San Luis, con las

# Poder Judicial San Luis

dimensiones, superficie de 337.81 m<sup>2</sup> y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 3/245/22, en fecha Noviembre de 2021, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.-

Córrase traslado de la acción por el término de QUINCE días, a fin de que los demandados comparezcan a estar a derecho, la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de ley.-

Notifíquese, de conformidad a lo normado por Art. 27 inc. c) del RGEE.-

A sus efectos, PUBLIQUENSE EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en un diario de mayor circulación en la ciudad, según lo dispuesto por los arts. 145, 146, 147 y 911 y 915 del C.P.C.yC bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (art. 917 C.P.C.yC). Atento las facultades ordenatorias conferidas a la proveyente por el art. 36 y lo normado por el art. 916 del C.P.C.yC., y a los fines de otorgar mayor publicidad, para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión y garantizar el derecho de defensa Poder Judicial San Luis de quien tenga interés en el pleito: DISPONGO: ordenar la colocación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia en turno, de un cartel indicativo con letra legible y en negro, con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en el lugar del inmueble (calle Montevideo S/Nº), visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá

# Poder Judicial San Luis

constatarse en forma mensual, oficiándose en la oportunidad respectiva. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. A sus efectos líbrese mandamiento quedando la confección a cargo de la parte interesada, presentado que sea por el Área de Comunicaciones procédase al control, firma y remisión de así corresponder. El cartel indicado deberá medir aproximadamente en su longitud 1 mts. por 1 mts. de ancho, conteniendo la siguiente leyenda “Inmueble sujeto a posesión veinteañal, número de expediente, año y carátula completa, Juzgado interviniente, circunscripción y Juez a cargo”.-

Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia, Municipalidad de Villa Mercedes y si tuviere a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción. Notifíquese.-

A los colindantes del inmueble objeto de la presente acción (Sres. ERNESTO CESAR MERIDA y CARLOS T. BUDIBO), Notifíquese, de conformidad a lo normado por Art. 27 inc. c) del RGEE.-

Asimismo, en el marco de lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación de litis del bien objeto de la acción, cuyos datos de inscripción se describen ut supra.-

La confección del oficio quedará a cargo de la parte interesada y presentado que sea por el Área de Comunicaciones procédase al control, firma y remisión de así corresponder.-

# Poder Judicial San Luis

Por Secretaria procédase a efectuar la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución Nº 16 del STJSLSA-2014.-

Actuación firmada digitalmente por Dr. Massa Alcantara Mario, Juez provisorio del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 4, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.

# PODER JUDICIAL SAN LUIS

## PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: EXP 391767/22 - PEIRONE VICTORIA MARIA S/ MEDIDAS PREVIAS CIVIL - REALES

Actuación: GI1014 - 30678571/26 - POR INTERPUESTA DEMANDA

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 5 páginas.

Fecha firma **23/06/2026 13:33**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARIO ENRIQUE  
MASSA ALCANTARA  
JUEZ/A  
JUZGADO CIVIL,  
COMERCIAL Y  
AMBIENTAL N° 4 - VM.